

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 660011102000201900199 SEGUIDO CONTRA ANDRES FELIPE RIOS MEJIA, POR QUEJA FORMULADA POR NELSON HERNANDEZ GARCIA, CON FECHA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO SEGUIDO EN CONTRA DEL ABOGADO ANDRÉS FELIPE RÍOS MEJÍA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 01/06/2022, PARA NOTIFICAR A ANDRES FELIPE RIOS MEJIA Y SUS APODERADOS DAVID SALAZAR TOBÓN Y NORALBA SÁNCHEZ SÁNCHEZ. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: Gladys Vargas Pinto Citadora Grado 5

Revisó:

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Abogada Grado 21

EMILIANO RIVER BRAVO Secretario Judicial



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201703022 SEGUIDO CONTRA MONTANA HOLGUIN GUSTAVO, POR QUEJA FORMULADA POR FABIO ENRIQUE PEREZ ESPINOSA, CON FECHA DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LA FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1º DE LA LEY 1123 DE 2007, ATRIBUIDA A TÍTULO DE CULPA, CON LA CUAL VULNERÓ EL DEBER DESCRITO EN EL ARTÍCULO 28, NUMERAL 10, DEL ESTATUTO DEONTOLÓGICO DEL ABOGADO, AL JURISTA GUSTAVO MONTAÑA HOLGUIN, IMPONIENDO COMO SANCIÓN LA DE SUSPENSIÓN, POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

SEGUNDO: REMITIR COPIA DEL PRESENTE FALLO, CON CONSTANCIA DE SU EJECUTORIA, A LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, PARA EFECTOS DE SU REGISTRO, FECHA A PARTIR DE LA CUAL EMPEZARÁ A REGIR LA SANCIÓN IMPUESTA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 1123 DE 2007.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 01/06/2022, PARA NOTIFICAR A. MONTANA HOLGUIN GUSTAVO Y SUS ABOGADAS ALEJANDRA MOLINA GARCIA Y BERTA ELENA ROMERO GARCES, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR CITADOR GRADO 05 REVISÓ: PAULA SATALINA ABOGADO GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201800346 SEGUIDO CONTRA ERIKA ALEXANDRA MONTAÑO ZAMBRANO, POR QUEJA FORMULADA POR JOSE JAVIER VILLAREAL DELGADO, CON FECHA ONCE (11) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA RESUELVE. INSTANCIA DEL VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE 2020, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO. QUE DECLARO DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE A LA ABOGADA ERIKA ALEXANDRA MONTAÑO ZAMBRANO POR LA COMISIÓN DE LA FALTA AL DEBER DE DILIGENCIA PROFESIONAL DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37, NUMERAL 1°, DE LA LEY 1123 DE 2007, ATRIBUIDA A TÍTULO DE CULPA, Y EN CONSECUENCIA LA SANCIONÓ CON DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 01/06/2022, PARA NOTIFICAR A. ERIKA ALEXANDRA MONTAÑO ZAMBRANO Y SU ABOGADO MANUEL ALBERTO GUERRERO ROSALES, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR **CITADOR GRADO 05**

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ABOGADA GRADO 21

MILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201802923 **SEGUIDO** CONTRA MARIA JOHANNA CUELLAR RAMOS, POR QUEJA FORMULADA POR GLADYS ALBA AREVALO, CON FECHA VEINTISIETE (27) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. - CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, EL 13 DE DICIEMBRE DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ A MARÍA JOHANNA CUÉLLAR RAMOS, CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES, TRAS HALLARLA RESPONSABLE DE HABER DESCONOCIDO EL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 10° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y CON ELLO INCURRIR EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 DE LA MISMA LEGISLACIÓN, A TÍTULO DE CULPA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE JONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 01/06/2022, PARA NOTIFICAR A. MARIA JOHANNA CUELLAR RAMOS Y SU ABOGADA DENNIS MILENA QUINCENO ASPRILLA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS **TÉRMINOS** JUDICIALES QUE **DEPENDAN** DE **ESTA** ACTUACION EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ:

JARRIZON ISAZA CORREDOR CITADOR GRADO 05

ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201705819 **SEGUIDO** CONTRA WILLIAM ESTEVEZ VARGAS, POR QUEJA FORMULADA POR HERNANDO BALLESTEROS TRASLAVIÑA APODERADO BANCO FINANDINA SA, CON FECHA VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. PRIMERO. CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 9 DE JUNIO DE 2020, MEDIANTE LA CUAL LA **CONSEJO** DISCIPLINARIA **ENTONCES** SALA JURISDICCIONAL DEL JUDICATURA DE BOCOTA. SANCIONÓ SECCIONAL DE LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE DOCE (12) MESES AL ABOGADO WILLIAM ESTÉVEZ VARGAS, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 39 Y LA INCOMPATIBILIDAD DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1123 DE 2007, CONTRARIA AL DEBER PROFESIONAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 14 DE LA MISMA NORMA, A TÍTULO DE DOLO, TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 01/06/2022, PARA NOTIFICAR A. WILLIAM ESTEVEZ VARGAS Y SU A. JGADOS MARIA JULIANA PEDRAZA TORRES Y JUAN SEBASTIAN ROMERO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR

CITADOR GRADO 05

REVISÓ:

ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201704417 seguido contra REYNALDO LUNA AMARIS, por queja formulada por de OFICIO JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, con fecha veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO. MODIFICAR la sentencia proferida el 22 de octubre de 2018, mediante la cual la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, sancionó con suspensión del ejercicio profesional de un (1) año al abogado Reynaldo Luna Amaris, tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 39 y la incompatibilidad del numeral 4 del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional de que trata el artículo 28 numeral 14 de la misma norma, a título de dolo, para en su lugar: •CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria del aludido profesional en derecho respecto de la falta prevista en el artículo 39 y la incompatibilidad del numeral 4 del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, de conformidad a las razones esbozadas en la parte motiva de esta decisión. •REDUCIR la sanción de suspensión del ejercicio profesional de un (1) año a ocho (8) meses, de conformidad con los motivos expuestos en las consideraciones de esta providencia.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 01/06/2022, PARA NOTIFICAR A REYNALDO LUNA AMARIS. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: ALUTA CATALINA LEAL ALVAREZ
AROGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 130011102000201600589 SEGUIDO CONTRA JUAN CARLOS LOZANO OLIVEROS, POR QUEJA FORMULADA POR LUIS EDUARDO CASTILLO SERA, CON FECHA SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADELANTADO CONTRA EL ABOGADO JUAN CARLOS LOZANO OLIVEROS Y, EN CONSECUENCIA, ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 01/06/2022, PARA NOTIFICAR A JUAN CARLOS LOZANO OLIVEROS Y SU DEFENSORA ANA TERESA POSSO LORA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró: Gladys Vargas Pinto Citadora Grado 5 Revisó: Haula Catalina Leal Álvarez

Abogada Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 680011102000201800553 seguido contra MONICA FONSECA GARCIA, por queja formulada por JOEL JESUS GUERRERO MOTTA, con fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: NEGAR la nulidad solicitada por el abogado de confianza de la disciplinable, conforme lo expuesto con anterioridad, SEGUNDO. MODIFICAR la sentencia proferida el 4 de septiembre de 2020 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante la cual declaró a la abogada MÓNICA FONSECA GARCÍA, responsable de las faltas contempladas en los numerales 1º y 2º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en la modalidad culposa, sancionándola con DOCE (12) MESES DE SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión, para en su lugar: •ORDENAR LA TERMINACION y ARCHIVO de la actuación con respecto a la falta del numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, conforme lo expuesto en esta providencia. •CONFIRMAR la responsabilidad de la abogada MÓNICA FONSECA GARCÍA, por la falta contemplada en el numeral 2º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007. •REDUCIR el quantum de la sanción a CUATRO (4) MESES de suspensión en el ejercicio de la profesión, todo de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 01/06/2022, para notificar a MONICA FONSECA GARCIA Y SU APODERADO NESTOR MANTILLA RUEDA. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO

VISÓ PAULA CATABINA LEAL ALVAREZ ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201904687 seguido contra CARLOS EDUARDO DIAZ SOLANO, por queja formulada por GLORIA MARIA VILLA, con fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: CONFIRMAR la decisión del 18 de diciembre de 2020 proferida por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en la que declaró responsable disciplinariamente al abogado Carlos Eduardo Díaz Lozano por haber infringido el deber profesional contenido en el artículo 28 numeral 8° de la Ley 1123 de 2007 y haber incurrido en la falta contemplada en el artículo numeral 4 del artículo 35 de la misma normatividad en modalidad dolosa, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 01/06/2022, para notificar a CARLOS EDUARDO DIAZ SOLANO Y SU APODERADA ANDREA CRISTINA LINARES RIOS. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO

EVISÓ: JULA CATALINA LE: ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 130011102000201500084 seguido contra CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, por queja formulada por MARTA CECILIA CHAVEZ DE MENDOZA, con fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: NEGAR la nulidad invocada por el disciplinado por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. SEGUNDO: MODIFICAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar del 15 de abril de 2021, en la que resolvió SANCIONAR al abogado CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, con SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de treinta y seis (36) meses y MULTA de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por incurrir de manera dolosa en las faltas contempladas en los numerales 4º v 6º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8º del artículo 28 ibidem; para en su lugar: •DECRETAR la terminación de la actuación disciplinaria y el archivo de las diligencias, en relación con la falta descrita en el numeral 6º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 ibidem, atribuida a título de dolo, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. •CONFIRMAR la responsabilidad del disciplinado en relación con la falta descrita en el numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8º del artículo 28 ibidem, atribuida a título de dolo, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. •REDUCIR la sanción de SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión de 36 a 18 meses y la **MULTA** de 20 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, suma que por ministerio de la ley se conmina al disciplinable a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 01/06/2022, para notificar a CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO Y SU APODERADO URIEL PEREZ MARQUEZ. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN. ESCRIBIENTE NOMINADO ISO PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 250001102000201600086 seguido contra EDWARD THYSSEN NAVARRO, por queja formulada por LUZ ISAIR MARTINEZ ARIAS, con fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 27 de agosto de 2021, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca. mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al doctor EDWARD THYSSEN NAVARRO, por la comisión de la falta descrita en el artículo 35 numeral 4° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 8, que fueron imputadas a título de dolo y le impuso como sanción la SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de DOCE (12) MESES y MULTA DE CUATRO (04) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la época de los hechos, para en su lugar: •REVOCAR la sentencia de fecha 21 de agosto de 2021, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, para en su lugar ABSOLVER de responsabilidad disciplinaria al doctor EDWARD THYSSEN NAVARRO, por la comisión de la falta descrita el artículo 35 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 8 ibidem, calificada a título de DOLO; en relación con no devolver los dineros que recibió a título de honorarios por una gestión que no realizó, por las consideraciones expuestas. •CONFIRMAR la sentencia de fecha 21 de agosto de 2021, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en la que resolvió DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al doctor EDWARD THYSSEN NAVARRO, identificado con la C.C. 79.621.308 y T.P. 118.468 por la comisión de la falta descrita en el artículo 35 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 8, calificadas a título de dolo. •MODIFICAR la sanción de SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de DOCE (12) MESES y MULTA DE CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la época de los hechos, para en su lugar sancionarlo SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de DIEZ (10) MESES y MULTA DE CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la época de los hechos, por las consideraciones expuestas.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 01/06/2022, para notificar a EDWARD THYSSEN NAVARRO Y SU APODERADA CATALINA DIAZ GUERRERO. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

A MÍ (O FI ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN. ESCRIBIENTE NOMINADO

> EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial